

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0822 del 11 de septiembre del 2012, se otorgó permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, con Nit 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula 79.268.872, en un caudal total de 521.57 L/s distribuidos así: 31.36 L/s para uso piscícola a derivar del afluyente izquierdo de la Q. San Lorenzo en un sitio con coordenadas X=867309 Y= 1158129 Z=2367 G.P.S., en predio de la parte interesada; 490.0 L/s para uso piscícola a derivar de la Q. San Lorenzo en dos sitios de coordenadas X1= 867206 Y1= 1158075 Z1=2361 G.P.S. y X2= 867406 Y2=1158839 Z2=2355 G.P.S., en predio de la parte interesada; 0.014 L/s para uso doméstico a derivar de la FSN-1 en un sitio con coordenadas X3 = 867444 Y3= 1158023 Z3= 2383 G.P.S., en predio de la parte interesada; y 0.007 L/s para uso doméstico caudal a derivar de la FSN-2, en un sitio con coordenadas X4= 867491 Y4= 1157863 Z4= 2361 G.P.S., en predio de propietario desconocido; en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-36102, 018-37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S. (GRANJA SAN LORENZO)**, con Nit 800.192.049-5, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, con Nit 830.513.635-1, a través de su representante legal, la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814.

Que a través del escrito radicado N° CE-131-8476 del 30 de septiembre de 2020, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, presentó El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2021 – 2022.

Que mediante los Escritos radicados N°131-9362 y N° 131-9363 ambos del 27 de octubre de 2020, la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los permisos ambientales de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0822 del 11 de septiembre de 2012 y N° 112-1918 del 12 de mayo de 2014, posteriormente cedidas por la Resolución N° 112-0673 del 23 de febrero de 2018, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, en beneficio de los predios con FMI 018-36102 y 018- 37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del Municipio del Carmen de Viboral.

Que con la actualización del círculo notarial del Municipio del Carmen de Viboral, los predios en consideración con FMI 018-36102 y 018- 37708, cambiaron de número único de identificación y de ahora en adelante serán identificados con los FMI: 020-167366 y 020-167631.

Que la Corporación por medio del Oficio N° CS-130-6516 del 26 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, para que presentara una información complementaria con el fin de dar continuidad a la solicitud de **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los permisos ambientales en mención.

Que a través de la Resolución N° RE-04915 del 27 de julio de 2021, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los **PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, con Nit 830.513.635-1, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814, en favor de la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada a través del escrito radicado N° CE-131-8476 del 30 de septiembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-00788 del 11 de febrero de 2022, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
Diagnóstico ambiental de la(s) fuente(s) de abastecimiento	XX				Cumple
Reporte de información de oferta	XX				Cumple
Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua	XX				Cumple
Determinación de consumos (medidos o estimados)	XX			X	Cumple
Determinación de pérdidas (medidas o estimadas)	XX			X	Cumple
Módulos de consumo	XX				
Reducción de pérdidas	XX			X	Cumple
Reducción de consumos	XX			X	Cumple
Plan de inversión	XX			X	Cumple
Indicadores	N.A.	N.A.	N.A	X	Los realiza el técnico evaluador

- c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** NA.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico,

conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00788 del 11 de febrero de 2022, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, quien para la época era la beneficiaria del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, con Nit. 901.347.622-1, representada legalmente por la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300, **para el periodo 2021-2022**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 521,57
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 9,89
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 25 (%): 0.066
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.0 (%): 0.0
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1 Área a reforestar (ha)	0.24	1.000.000	Área reforestada / Área propuesta a reforestar * 100 = % ejecución
2 # arboles a sembrar (unidad)	1000	2.000.000	N° Árboles sembrados / N° Árboles propuestos a sembrar * 100 = % ejecución
3 Jornada de limpieza de cauces (unidad)	2	1.600.000	N° Jornadas de limpieza de cauces realizadas / N° Jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = % ejecución
4 # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	600.000	N° de micromedidores instalados / N° de micromedidores propuestos a instalar * 100 = % ejecución

5 Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	600	16.000.000	Metros lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos a instalar * 100 = % ejecución
6 Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	1.000.000	N° tecnologías de bajo consumo instaladas / N° tecnologías de bajo consumo propuestas a instalar * 100 = % ejecución
7 # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	2	800.000	N° de talleres y/o jornadas de capacitación Realizados / N° de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100 = % ejecución
8 # de producción de medios impresos (unidad)	2	300.000	N° de medios impresos realizados / N° de medios impresos propuestos * 100 = % ejecución
9 # de producción de medios audiovisuales (unidad)	2	400.000	N° de medios audiovisuales realizados / N° de medios audiovisuales propuestos * 100 = % ejecución
10 # de salidas de campo (unidad)	2	400.000	N° de salidas de campo realizadas / N° de salidas de campo propuestas * 100 = % ejecución
11 Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	12.000.000	N° Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / N° Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas * 100 = % ejecución
12 otros (control de fugas)	1	8.000.000	N° de control de fugas realizadas / N° d control de fugas propuestas * 100 = % ejecución

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, en el término de treinta (30) días calendario: presente informe de avance correspondiente a la ejecución del año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**.

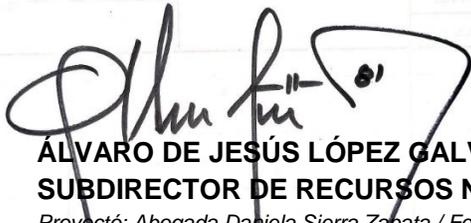
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 28/02/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 0514802.14516.*

